



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 5/2016, POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN, ASÍ COMO LAS REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LOS JUZGADOS PENALES DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De los artículos 94 y 97, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos. En términos de lo dispuesto en el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura tiene atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo.

TERCERO.- Atribuciones para regular el turno de asuntos. De acuerdo a los artículos 53 y 55 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, al Consejo de la Judicatura le corresponde dictar las medidas necesarias para regular el turno de los asuntos competencia de los juzgados de primera instancia y, para ello, en donde haya más de dos juzgados de la materia penal habrá una oficialía de partes que será el órgano encargado de recepcionar y efectuar los turnos respectivos.

CUARTO.- Distribución de asuntos en materia penal. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en el marco de la implementación del sistema acusatorio penal, determinó que tres juzgados de lo penal se encargarán del cierre de los procesos que se siguen conforme a las reglas del sistema inquisitivo –o tradicional- y del preponderantemente oral –o mixto-. Por ende, resulta necesaria la creación de la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales del Estado, órgano el cual se encargará de la recepción y distribución ordenada y equitativa de averiguaciones, exhortos, requisitorias, etcétera.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Creación de la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales del Estado. A partir del 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, iniciará sus funciones la Oficialía de Partes de los Juzgados Penales del Estado y tendrá su domicilio en el Palacio de Justicia ubicado en la calle Rodrigo Gómez y Avenida Penitenciaria, sin número, de la colonia Morelos, en Monterrey, Nuevo León.

La recepción de asuntos en la oficialía de partes se llevará a cabo durante los días hábiles marcados en el calendario oficial, en un horario de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 18:00 dieciocho horas, respectivamente.

SEGUNDO.- Recepción de averiguaciones y demás papelería. La oficialía de partes será la encargada de recepcionar, registrar y distribuir, conforme a lo establece el sistema computarizado, las averiguaciones, exhortos, requisitorias o cualquier otro tipo de documento que vaya dirigido a los Juzgados de lo Penal del Estado, a que se refieren los artículos 2, fracción VII, y 36 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado*.

Al recibir cualquiera de los documentos, la oficialía de partes asentará en el original y en el acuse de recibido: el sello de recepción, la fecha y hora de recepción, una breve descripción de los anexos y el nombre o rúbrica de quien recibe.

TERCERO.- Causas extraordinarias o de fuerza mayor. En caso de que por causas extraordinarias o de fuerza mayor, no se pueda hacer uso del sistema informático se tomarán las medidas pertinentes que garanticen un reparto equitativo de los asuntos.

CUARTO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado* para conocimiento del personal, del público en general, y de su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 9 nueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado**



Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
#1. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero

Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero

Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

**El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado**

Licenciado Alan Pabel Obando Salas